

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, para informar que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., y archivado en el paquete No. 635 y la parte demandante solicita se libre nuevamente y actualizado el oficio No. 932 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de cancelar la medida de embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles de propiedad del demandado. Sirvase proveer.

Cali, 13 de marzo de 2020

La Secretaria

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).-

En atención a la petición incoada por la parte demandante y revisado el proceso, se observa que el oficio No. 932 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, aparece librado el 22 de mayo de 2002, pero no hay constancia de que haya sido diligenciado, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

Por secretaria, librese nuevamente y actualizado el oficio No. 932, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de cancelar la medida de embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-561040 y No. 370-561041 de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI - VALLE
SECRETARÍA

En Estado Nº 246 se notifico a las
partes el auto anterior.

Cali, 16 JUL 2020

SECRETARIO(A) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

562

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que la Curadora Ad-litem designada no tomó posesión del cargo. Sirvase proveer. Cali, 11 de Marzo de 2020.

La secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2017-00256-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

DISPONE

RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem del demandado CARLOS ALBERTO SANCHEZ JARAMILLO a la Dra. MARIA ESTHER CAICEDO ANGULO, y en su lugar designar en el cargo al Dr. (a) EDGAR HERNAN CERON MONTAÑA, abogado en ejercicio, tomado de la lista oficial, a quien se le comunicara la designación por telegrama, para que una vez acepte el cargo se le notifique el auto admisorio de la demanda. Se le advierte al referido Auxiliar que en caso de no poder aceptar el nombramiento, deberá acreditar la razón, so pena de hacerse acreedor (a) a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsara copias al Consejo Superior de la Judicatura /Art. 48 numeral 7 ibidem del C.G. P.). Librese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 046 DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Cali, Julio 16/2020
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

13/03

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020.

MAR 12 2020 AM 3:04

JUZ 4 CIVIL CTO

Señores,
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso verbal iniciado por CARLOS ANDRÉS RUÍZ TOVAR y otros vs. EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros.

RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2020-00037-00

ASUNTO: Memorial aportando copia actualizada del certificado de tradición del vehículo de placas VCX-561, para efectos de la medida cautelar solicitada.

LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO, identificado como aparece al pie de mi firma; obrando en mi calidad de apoderado judicial de los demandantes, por medio del presente escrito, me permito aportar al despacho copia actualizada al 12 de marzo de 2020 del certificado de tradición del vehículo de placas VCX-561, sobre el cual se solicitó la medida cautelar de inscripción de demanda.

Lo anterior, a fin de que al momento en que el despacho resuelva la medida cautelar solicitada, cuente con el certificado de tradición más actualizado posible.

Atentamente,

LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO
C.C. No. 1.047.488.594
T.P. No. 314.508 del C.S. de la J.

Cali, en el mes de marzo del 2020.
Notario del Valle del Cauca, Ciro Pineda.
Código Notarial: 1303.11.001.001.
Escribanía: Calle 100, 11.000.001.001.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA



JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

MEASURAS CAUTELARES

Procc. Carlos Andrés Ruíz To

X Luis Alfredo Díaz Angu

X Equidad Seguros Genera

Atentos:

Asistido por Asesora Ojeda -
Calle Muñoz - traslado p
NUN - traslado para E
al archivo del Juzgac



Certificado de Tradición

VCX561 - Pág 1 de 2

SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Marzo de 2020



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **VCX561** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	MALAB51HACM737322
Marca:	HYUNDAI	Chasis:	MALAB51HACM737322
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	1086 Nro. Ejes:0
Línea:	ATOS PRIME GL	Pasajeros:	5 Toneladas:,00
Color:	AMARILLO	Servicio:	PUBLICO
Modelo:	2012	Afiliado a:	Coop Multiac De Transp.sindun
Motor:	G4HGBM420343	F. Ingreso:	09/05/2012
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	352012000057909
Aduana:	B/VENTURA	Fecha:	29/02/2012
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL		
Certificado de movilización	292942, 05/2013		

Estado de Vigencias del vehiculo VCX561			
Año	Nro. Trámite	Estado	Fecha pago
2012	18082479	Pagado	09/05/2012 12:42:52
2013	75291432	Pagado	07/05/2013 11:55:56
2014	75447543	Pagado	25/03/2014 10:57:10
2015	75630688	Pagado	13/04/2015 11:22:43
2016	75805533	Pagado	12/03/2016 12:13:18

PIGNORACIONES
09/05/2012 a favor de: TORO ARIAS CARLOS ENRIQUE Tipo de Alerta: PRENDA
VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES
- Oficio ACTA DE ENTREGA del 22 de Febrero de 2019 Radicado el 22 de Febrero de 2019 Expediente 7600160991652018-86925 Entrega Provisional, Proceso: Lesiones Personales Culposas, JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, Dirección CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 CALI-VALLE CALI Demandado: SIN DDO, Demandante: SIN DTE, Emisor: EDMUNDO OCTAVIO LOPEZ GUERRERO, Cargo del emisor: JUEZ.

CALI: Salomía: Carrera 3 No. 56-30
Saneado: Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Calle 70 No. 38N-200
Centro Comercial Carrera: Cl 52 No.1B-150 Local 113
Centro Comercial Aventura Plaza: Cra 100 No 15A-61 Local 205
BOGOTÁ: Autopista Norte No. 106-25 Local 201
Contact Center: 445 9000

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO
SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS



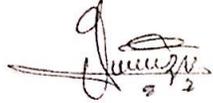
LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

PROPIETARIO ACTUAL
JOSEFINA MUÑOZ DE OJEDA

HISTÓRICO PROPIETARIOS
- 09/05/2012 VENDE: FERNEY SALAZAR IDARRAGA COMPRA: JOSEFINA MUÑOZ DE OJEDA

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA
SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION



USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM

CALI: Salomia: Carrera 3 No. 56-30
Sameco: Centro de Diagnostico Automotor del Valle Calle 70 No 36N-200
Centro Comercial Carrera: Ca 52 No 19-160 Local 113
Centro Comercial Aventura Plaza: Cra 100 No 15A-61 Local 205
BOGOTÁ: Autopista Norte No 106-25 Local 201
Contact Center: 445 9000

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO
SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS



Santiago de Cali, 6 de julio de 2020.

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Doctor:
ÓRLANDO CÉSPEDES CAMACHO, o quien haga las veces de Representante Legal
EQUIDAD SEGUROS GENERALES
E-mail: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

REFERENCIA: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por CARLOS ANDRÉS RUIZ TOVAR y otros vs. EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2020-00037-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por medio del presente, me permito remitirles (i) copia del Auto Interlocutorio No. 248 del 11 de marzo de 2020, notificado en estados el 12 de marzo de 2020, proferido por el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante el cual se admitió la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por CARLOS ANDRÉS RUIZ TOVAR y otros vs. EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, en el proceso de referencia; así como también (ii) copia de la demanda con sus respectivos anexos.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

Cordialmente,



LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO
C.C. No. 1.047.488.594
T.P. No. 314.508 del C.S. de la J.
Apoderado judicial de los demandantes

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda correspondía por reparto. Sírvase proveer.
Cali, 11 de marzo de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
La secretaria

Auto Interlocutorio No. 249
76-001-31-03-004-2020-00037-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales, el despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada por CARLOS ANTONIO RUIZ GARCIA, GLADYS TOVAR, MARIA ISABEL PRIETO VILLANUEVA, CARLOS ANDRES RUIZ TOVAR y ERWIN STEVEN RUIZ TOVAR contra JESUS URBAY OJEDA MUÑOZ, JOSEFINA MUÑOZ DE OJEDA, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SINDIUNION LTDA "COOPSINDIUNON" y EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibidem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva personalmente conforme a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

4.- De conformidad con lo prescrito en el literal b) artículo 590 del Código General del Proceso, preste caución la parte actora por la cantidad de \$ ~~37.000.000~~ m/cte., a fin de proceder a decretar la inscripción de la demanda sobre el bienes descritos en el libelo demandatorio de propiedad de las sociedades demandadas.

5.- RECONOCERLE personería al Doctor LUIS ALFREDO DIAZ ANGULO, abogado portador de la T. P. No. 314.508 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

SECRETARIA: Santiago de Cali 10 de Julio de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2020-00037-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a los autos, a fin de que obre y conste el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual anexa copia del certificado de tradición del vehículo de placas VCX-561.
- 2.- AGREGAR a los autos, a fin de que obre y conste el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, respecto de la notificación de la sociedad demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

NOTIFIQUESE

El Juez,


RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 046	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
CALI, Julio 16	2020
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO	
SECRETARIA	